

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES CAIMÁN
TRANSCAIMÁN CIA. LTDA.**

La compañía **TRANSPORTES CAIMÁN TRANSCAIMÁN CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Único del Cantón ORELLANA, el 27/marzo/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **06.Q.IJ.1196**.

1.- DOMICILIO: Cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 840,00 Número de Participaciones 42 Valor US\$ 20,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA...**

Quito, 03 ABR. 2006

**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: CHRISTIAN NELSON PEÑA ESCOBAR

LE HAGO SABER: Que en el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, se encuentra la demanda de Divorcio No. 136-C-06 seguido por Mariana Yesenia Reyes Humanante contra Christian Nelson Peña Escobar.

DEMANDANTE: Mariana Yesenia Reyes Humanante
DEMANDADO: Christian Nelson Peña Escobar

OBJETO DE LA DEMANDA: Que se declare disuelto el vínculo matrimonial que la une con el demandado, de conformidad con lo que establece el artículo 110, causal 11, inciso segundo del Código Civil.

AUTO INICIAL. En providencia de fecha 13 de marzo del 2006 a las 08:22:40, se aceptó la demanda al trámite en la vía Verbal Sumaria. - Que en mérito del juramento que hace la accionante de que le es imposible determinar la residencia del demandado Christian Nelson Peña Escobar, se ordenó se lo cite por el diario Expreso que se edita en esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y artículo 119 del Código Civil. -

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Jorge Luzarraga Hurtado

Lo que comunico a usted para los fines de ley a fin de prevenirle de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, así como de comparecer a juicio dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenido o considerado rebelde. -

Guayaquil, abril 6 del 2006

Ab. María Ramírez de Vallejo

Secretaría del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha tocado el juicio de Divorcio V. S. N° 132 96 D. Seguido por FANNY YOLANDA BAJANA RAMOS contra MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ. -

OBJETO DE LA DEMANDA: Se declare disuelto por divorcio el vínculo matrimonial que une a la parte actora con el demandado.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. PEDRO IRIARTE SUAREZ. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

AUTO INICIAL Guayaquil, 9 de marzo del 2006, a las 09:02:58

VISTOS.- La demanda que antecede presentada por FANNY YOLANDA BAJANA RAMOS contra su cónyuge MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ, es clara, precisa y completa porque reúne los requisitos de ley. Por tanto y por cuanto es procedente el trámite que le a la misma, se la acepta para sustanciarla en juicio verbal sumario y consecuentemente se ordena citar al antes demandado MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ, de conformidad con los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado y 119 del Código Civil, esto es mediante tres publicaciones que deberá hacerse en unos de los diarios que se editan en esta ciudad Guayaquil, mediando cuando menos ocho días hábiles entre una u otra publicación. Durante el matrimonio no han procreado hijos algunos ni han adquiridos bienes inmuebles de ninguna naturaleza, por lo tanto no hay nada que liquidar. Al actor notifíquese en la casilla judicial N° 532, téngase en cuenta la autorización que concede a la Ab. Grace Timm Sánchez. - Hágase saber. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que